



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/386/2022

SUJETO OBLIGADO:

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, treinta de mayo de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/386/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, la cual quedó registrada con el número de folio **022770322000001**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día trece de abril de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en fecha dieciocho de abril dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/386/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día diez de mayo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, en el término que se le concedió para ello; atento a lo cual, veintiuno de septiembre de dos mil veintidós se le declaró precluido su derecho para realizarlo con posterioridad.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“De los cuestionamientos del 1 a la 30, solicitamos las respuestas en referencia al periodo comprendido del 01 de noviembre de 2021 al 25 de febrero de 2022.

- 1. Solicitamos saber el nombre completo y sueldo y edad del director.*
- 2. Solicitamos nos informen si el director presento un certificado de salud para poder acceder al cargo.*
- 3. Solicitamos copia del expediente del director.*
- 4. Queremos conocer si el director tiene adicciones o enfermedades.*
- 5. Solicitamos que el director nos informe por escrito si contrató en la oficina registral de Tijuana o cualquiera del estado, a sobrinos o familiares de sus socios empresarios, donde se ha desempeñado como abogado y ha obtenido ganancias, lo que podría incurrir en conflicto de intereses.*
- 6. Solicitamos que el director informe si ha contratado personal, que este ligado de manera familiar o cualquier otra con los empresarios que se dedican a la actividad inmobiliaria.*
- 7. Solicitamos saber si el director se ha excusado de los trámites relacionados con los notarios de apellido Leyva, parientes del ex gobernador de Baja California, del cual fue el director fue su vasallo.*
- 8. Solicitamos que el director responda por escrito, ¿si es verdad el cargo de director del registro público lo obtuvo como pago porqué se presto a jugarretas políticas y ejecuto violaciones a los procedimientos jurídicos y políticos, asaltando el cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, introduciéndose escondido en la cajuela de un vehículo, y ser parte de una sesión de cabildo para quedar bien con la gente cercana a la Gobernadora?*
- 9. Solicitamos la relación de personas que han sido removidas de su cargo, que incluya nombre, cargo, fecha de ingreso y motivo de la baja si fue remoción o renuncia voluntaria, en el caso de las remociones justificar y respaldar el motivo de las mismas.*
- 10. Solicitamos la relación de personas que han sido dadas de alta, que incluya; nombre, cargo, fecha de ingreso, sueldo, lugar de adscripción, horarios, currículos vitae, así como sus nombramientos debidamente expedidos.*
- 11. Solicitamos la relación de personas que han sido autorizadas para firmar, así como los debidos oficios y/o correos electrónicos institucionales mediante los que se realizo la solicitud.*

12. *Solicitamos la relación de usuarios de analistas y registradores, que incluya nombres y usuarios que han sido dados de baja, anexando el oficio y/o correo electrónico donde se solicitó el movimiento en mención.*
13. *Solicitamos la relación de usuarios de analistas y registradores, que incluya nombres y usuarios que han sido dados de alta, anexando el oficio y/o correo electrónico donde se solicitó el movimiento en mención.*
14. *Solicitamos la relación de aumentos de sueldos y/o compensaciones solicitadas tanto de personal de base como el de confianza.*
15. *Solicitamos la relación de vacaciones autorizadas por el director, que incluya nombre del trabajador, fecha de autorización y días autorizados.*
16. *Solicitamos la relación de viáticos del director, que incluya hospedaje, gasolina, y cualquier gasto que sea facturado por el titular, en dicha relación incluir municipio donde se ejerció el viático, nombre del proveedor (hotel, gasolinera, etc), fecha, y monto por transacción.*
17. *Solicitamos la relación detallada por fecha, del presupuesto ejercido desde el inicio de la administración, que incluya partida presupuestal, tipo de gastos realizados, nombre de los proveedores y el monto de las transacciones.*
18. *Solicitamos la relación de las listas de asistencia con fecha y hora de asistencia del director a las oficinas donde debe desempeñar sus funciones.*
19. *Solicitamos la relación de eventos a los que ha acudido el director, en representación de la dependencia y/o en representación del gobierno de estado.*
20. *Solicitamos la relación de oficios internos y externos firmados por el titular de la dependencia.*
21. *Solicitamos la relación de acciones realizadas por el director para la modernización del Sistema Registral.*
22. *Informe de logros alcanzados desde el inicio de la administración.*
23. *Solicitamos la relación de denuncias o procedimientos administrativos realizadas derivadas de actos de corrupción.*
24. *Informe los avances de la instalación del registro público en San Quintín y las veces que ha visitado ese municipio en calidad de director.*
25. *Solicitamos la relación de trámites en general que han sido recibidos desde el inicio de esta administración, que incluya, número, nombre del solicitante, número de volante, fecha de ingreso, fecha de salida de la institución, analista, y registrador o subregistrador que lo firmó, oficina registral, la duración en horas dentro de la dependencia, lo que se puede obtener de la bitácora del volante función que se encuentra habilitada en el Sistema Integral de Información Registral.*
26. *Solicitamos la relación de trámites detallado por notaría, concretamente de la ciudad de Mexicali y Tijuana, todos los que hayan sido recibidos desde el inicio de esta administración, que incluya, número, nombre del solicitante, número de volante, fecha de ingreso, fecha de salida de la institución, analista, tipo de acto, oficina registral, registrador o subregistrador que lo firmó, que incluya la duración*

en horas dentro de la dependencia, lo que se puede obtener de la bitácora del volante función que se encuentra habilitada en el Sistema Integral de Información Registral.

27. Solicitamos la relación de demandas laborales recibidas derivadas de los despidos del director.

28. Solicitamos informen si el titular de la dependencia realizó el examen psicométrico y el toxicológico, para ocupar el cargo de director, en caso de no haberlo realizado y en el supuesto que la Ley no lo obligue, cualquier titular de dependencia esta moralmente este obligado a realizarlo, por lo que solicitamos copia del oficio donde solicite a la Oficialía Mayor y a la Secretaría de Salud someterse a dicho examen, así como al toxicológico.

29. Listado de propiedades a nombre del director, así como personas morales donde sea socio.

30. Solicitamos la relación informen si fue presentada la declaración patrimonial, de intereses y fiscal del director.

Las cuestionamientos del 31 a la 55, solicitamos las respuestas en referencia al periodo comprendido del 01 de noviembre de 2019 al 25 de febrero de 2022.

31. Solicitamos informen si actualmente siguen laborando en las áreas adscritas a la Dirección General, las personas de nombre Isis Mariel Romero Pelayo, Denisse Fabiola Aguilar Padilla, Sofía Ariana Jaime Ojeda, Adriana Gabriela Vidal Torres.

32. Solicitamos nos informen si es verdad que las personas de nombre Isis Mariel Romero Pelayo, Denisse Fabiola Aguilar Padilla, Sofía Ariana Jaime Ojeda, Adriana Gabriela Vidal Torres, fueron contratadas por la Secretaría General de Gobierno cuando el titular era Amador Rodríguez Lozano.

33. En caso de ser afirmativa la pregunta anterior, bajo protesta de decir verdad en los términos de la legislación aplicable, manifesté el director de la dependencia el motivo de su ratificación o por el cual continúan en el cargo.

34. Solicitamos una relación detallada de trámites donde las de nombre Isis Mariel Romero Pelayo y Denisse Fabiola Aguilar padilla, han participado como analistas y a su vez firman como registradoras.

35. Se solicita al director los informes mensuales que se deben proporcionar a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, concretamente a la Dirección de Coordinación del Registro Público de Comercio, informes mensuales sobre la cantidad de tramites firmados por la las registradoras acreditadas en la ciudad de Mexicali, dicha solicitud debe incluir la cantidad de trámites que realizan en SIGER así como la cronología de cada uno de ellos, a fin de que pueda saber si hubo tramites que se les dio celeridad y si el esta autorizando esas atenciones de agilización, este informe, anexar la relación de tramites en los términos de la pregunta 17.

36. Solicitamos saber si el director a solicitado o practicado auditorias a la gestión del sistema Siger, a efectos de saber si los tramites mercantiles que se realizan son fueron cobrados de manera correcta, su

tiempo de duración y el estatus de los trámites.

37. Solicitamos la relación de tramites firmados por Denisse Fabiola Aguilar Padilla, que incluya; número, número de volante, nombre del solicitante, tipo de tramite, número de partida, folio o folios reales de los inmuebles, fecha de ingreso del tramite, fecha de firma y entrega del tramite indistintamente si fue presentado en línea o de manera física, y la duración en horas de los tramites en comento, en resumen, que contenga la misma información solicitada en la pregunta número 17.

38. Solicitamos la relación de trámites firmados por Denisse Fabiola Aguilar Padilla, donde el analista fue Fernando Ureña, que contenga la misma información solicitada en la pregunta número 17.

39. Solicitamos la relación de trámites firmados por Denisse Fabiola Aguilar Padilla, donde el analista fue Isis Mariel Romero Pelayo, que contenga la misma información solicitada en la pregunta número 17.

40. Solicitamos la relación de trámites firmados por Denisse Fabiola Aguilar Padilla, donde el analista fue Nancy Nevares, que contenga la misma información solicitada en la pregunta número 17.

41. Solicitamos la relación de trámites firmados por Isis Mariel Romero Pelayo, donde el analista fue Fernando Ureña que contenga la misma información solicitada en la pregunta número 17.

42. Solicitamos la relación de trámites firmados por Isis Mariel Romero Pelayo, donde el analista fue Nancy Nevarez, que contenga la misma información solicitada en la pregunta número 17.

43. Solicitamos la relación de trámites firmados a la notaría numero 9, 10, 13, 12 de la ciudad de Mexicali, por parte de Isis Mariel Romero Pelayo, que contenga la misma información solicitada en la pregunta número 17.

44. Solicitamos la relación de trámites firmados a la notaría numero 9, 10, 13, 12 de la ciudad de Mexicali, por parte de Adriana Gabriela Vidal Torres.

45. Solicitamos la relación tramites firmados a la notaría numero 2, 9, 10, 13, 12 de la ciudad de Mexicali, por parte de Karla Viridiana Díaz Arenas.

46. Solicitamos la relación de trámites firmados a la SIDURT por parte de Isis Mariel Romero Pelayo.

47. Solicitamos saber su Isis Mariel Romero Pelayo, tiene familiares en la administración pública central o descentralizada.

48. Relación de tramites firmados por parte de Isis Mariel Romero Pelayo, de la notaria número 24 de Tijuana.

49. Relación de todo tipo de juicios donde ha comparecido la oficina registral de Mexicali, por vía de Isis Mariel Romero Pelayo y/o Adriana Gabriela Vidal Torres, en dicha relación que se incluya el número de expediente, y el resultado o status de los juicios.

50. Relación de Cancelaciones de gravámenes mediante dictamen del jurídico, firmados por Denisse Fabiola Aguilar Padilla y Adriana Gabriela Vidal Torres, que incluya la misma información de la pregunta número 17.

51. Relación de Cancelaciones de Créditos hipotecarios de Infonavit, vía oficio y por notaría firmados por Denisse Fabiola Aguilar Padilla y Adriana Gabriela Vidal Torres, que incluya la misma información de la pregunta número 17.

52. Relación de mantenimiento de partidas realizados por Denisse Fabiola Aguilar Padilla e Isis Mariel Romero Pelayo, que incluya la misma información de la pregunta número 17.

53. Informe financiero de la dependencia, que incluya las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, así como las aclaraciones realizadas a las mismas.

54. Relación de tramites realizados donde la parte vendedora fue la moral conocida como HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA Y/O DEUTSCHE BANK TRUST COMPANY AMERICAS

55. Solicitamos nos informen respecto a la oficina registral de Mexicali y de Tijuana, cuantas veces han dado aviso a la Secretaría de Hacienda cuando tenga conocimiento de los casos en que los particulares no hayan dado cumplimiento a las disposiciones fiscales aplicables, debiéndose abstener de realizar trámite alguno mientras exista esa situación, anexando los oficios u correos electrónicos institucionales mediante el cual dan cumplimiento a esta disposición." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

“

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA

11.- Esta Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio no emitió ningún certificado digital para la generación de firma electrónica durante ese periodo (01 febrero al 25 de febrero del 2022).

12.- Enlisto relación de usuarios, a los cuales se les dio de baja el acceso al Sistema Integral del Registro Público (SIRP) en el periodo solicitado:

Nombre	Usuario	Solicitud	Fecha
JOSE ALFONSO GALINDO SANTOS	JGALINDO	Baja	21/02/2022
KARLA NICOL CORTEZ MENDOZA	KCORTEZ	Baja	18/02/2022



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO

SOLICITUD DE BAJA DE ACCESOS AL SISTEMA INTEGRAL DEL REGISTRO PUBLICO Y CUENTA DE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL

Nombre:	KARLA NICOL CORTEZ MENDOZA
Cargo:	
Usuario SIRP:	KCORTEZ
Correo electrónico institucional:	N/A
Jefe inmediato:	
Delegación:	Mexicali
Fecha de solicitud	18/02/2022



GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE CONTRIBUCIONES

SOLICITUD DE BAJA DE ACCESOS AL SISTEMA INTEGRAL DEL REGISTRO PÚBLICO Y CUENTA DE CORREO ELECTRONICO INSTITUCIONAL

Nombre:	JOSE ALFONSO GALINDO SANTOS
Cargo:	
Usuario SIRP:	JGALINDO
Correo electronico institucional:	N/A
Jefe inmediato:	
Delegacion:	ENSENADA
Fecha de solicitud	21/03/2022

” (Sic)

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“La dependencia dolosamente niega la información fundamentando que son sujetos obligados desde enero 2022, ya que no se habían incorporado a la plataforma de transparencia, lo que manifiesta el desconocimiento de la Ley, porque si bien es cierto la dependencia ha tenido cambios en cuanto a su dependencia jerárquica organizativa, son sujetos obligados desde la promulgación de la Ley en la materia en el ambito estatal, tal como lo manifiesta el Artículo 15.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: "I. El Poder Ejecutivo del Estado", en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, promulgada en 2016.

Por lo anteriormente expuesto, es que se solicita la respuesta a la solicitud de información en los términos requeridos.” (Sic).

El sujeto obligado **fue omiso en otorgar contestación** al presente recurso de revisión

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es con motivo de la entrega de información incompleta.

En mérito de lo anterior, se estimó pertinente analizar si el sujeto obligado notifico la respuesta a la solicitud, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 125 de la misma ley, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós; con lo cual, se desprende que, efectivamente se formuló una solicitud de información a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, de una revisión a las constancias obrantes en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado en fecha trece de abril de dos mil veintidós, respondió la solicitud de acceso a la información con número de folio 022770322000001; sin que obrara una determinación de ampliación del término para dar respuesta.

Por consiguiente, se tiene que el décimo día para contestar la solicitud de acceso a la información pública fue el catorce de abril de dos mil veintidós; por lo que, el sujeto obligado, aun con la suspensión de plazos decretada por este Órgano Garante, otorgó respuesta hasta el noveno día hábil para dar respuesta. Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**.

Continuando con el análisis de las constancias que obran en el expediente, se estimó oportuno estudiar la respuesta primigenia; atento a lo cual, el sujeto obligado exhibió pronunciamiento respecto a solo dos puntos de la solicitud, identificado como números once y doce, en cuanto al punto de la solicitud identificado como

número once se advierte incompleta respuesta de lo solicitado, por lo tanto no se estima por sustanciado el punto en comentario.

En cuanto al punto de la solicitud identificado como número doce se advierte que remite la relación de usuarios a los cuales se les dio de baja el acceso al Sistema Integral del Registro Público (SIRP) del periodo solicitado, restando un total de cincuenta y cuatro puntos que integran la solicitud sin atender.

Siendo omiso en atender cabalmente con el numeral 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismo que establece:

Artículo 125.- *La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

No pasa inadvertido por la ponencia instructora que los planteamientos sin atender de acuerdo a la solicitud formulada, agregando que en caso de corresponder de conformidad con el numeral 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, deberán de advertir formalmente respecto a lo previsto en el artículo que a la letra establece:

Artículo 129.- *Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de conocer el sujeto o sujetos obligados competentes, lo hará saber al solicitante.*

Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

En razón de ello no hay concordancia entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; en consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar respuesta de manera congruente y exhaustiva al punto en comentario, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos*

de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por lo anterior resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

En consecuencia, resulta **que no ha sido colmado** el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente por las consideraciones ya expuestas.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública para efecto que el sujeto obligado otorgue respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo petitionado por la persona recurrente, de manera clara y de fácil redacción, en cuanto a los puntos que integran la solicitud identificados como número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante

determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública para efecto que el sujeto obligado otorgue respuesta congruente y exhaustiva en relación a lo peticionado por la persona recurrente, de manera clara y de fácil redacción, en cuanto a los puntos que integran la solicitud identificados como número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

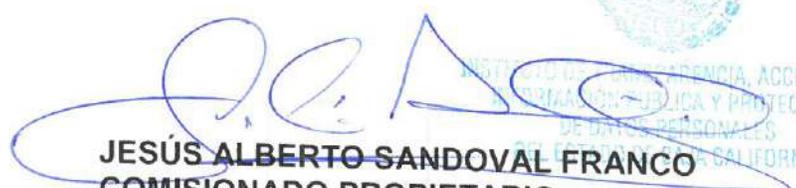
Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/386/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. **CONSTE.**

